

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 067- 08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE LA CONCESION OTORGADA A LA SOCIEDAD TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD) PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DIFUSION POR CABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LAS GUARANAS, PIMENTEL, CASTILLO, HOSTOS, VILLA RIVA Y ARENOSO, DE LA PROVINCIA DUARTE Y AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE UNA ENMIENDA AL CONTRATO DE CONCESION VIGENTE.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de ampliación de concesión presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, en fecha 26 de enero de 2006.

Antecedentes.-

1. Que en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 0021 autorizó a la sociedad **NAGUA CABLE TV, S. A.**, a la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte;
2. Mediante Resolución No. 016-04, de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó el traspaso a favor de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)** de los derechos contenidos en el Certificado de Licencia No. 0021 emitido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), que faculta a **NAGUA CABLE TV, S.A.**, a prestar servicios de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte;
3. En fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 062-07, mediante el cual declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, actualmente operado por **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**;
4. Con posterioridad, el doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), en cumplimiento del ordinal "Segundo" de la citada Resolución No. 062-07, se suscribió el correspondiente Contrato de Concesión entre el **INDOTEL** y **LA CONCESIONARIA**, la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Lic. Edgar M. Peguero F., abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

5. En consecuencia a lo expuesto anteriormente, el 27 de septiembre de 2007, mediante Resolución No. 214-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó en todas sus partes el Contrato de Concesión suscrito con la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A.**, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007);
6. Mediante Resolución No. 153-07, de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó la transferencia de acciones que conformen parte del capital suscrito y pagado de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**;
7. Posteriormente, la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)** solicitó ante el **INDOTEL** la ampliación de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 016-04, de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), a los fines de ofrecer servicios de difusión por cable en los municipios de Las Guáranas, Pimentel, Castillo, Hostos, Villa Riva y Arenoso, de la Provincia Duarte; en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
8. Mediante comunicaciones marcadas con los números 063368 y 071663 de fechas ocho (8) del mes de mayo del año dos mil seis (2006) y diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil siete (2007) el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, las informaciones y documentos que debían completar para procesar su solicitud de ampliación de la concesión otorgada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 016-04;
9. Ulteriormente, la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, completó todos los requisitos exigidos de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, relativos a las solicitudes de expansión de área geográfica, para optar por una ampliación de su concesión;
10. En fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) fue remitida a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, la comunicación marcada con el número 081082, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la ampliación de concesión solicitada y, en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;
11. Como parte del proceso correspondiente, en fecha primero (1) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, publicó en la página catorce (14B) del periódico "Hoy", el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una ampliación de la concesión, a los fines de ofrecer servicios de difusión por cable en los municipios de Las Guáranas, Pimentel, Castillo, Hostos, Villa Riva y Arenoso, de la Provincia Duarte, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la ampliación de Concesión requerida por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

12. Con posterioridad a la publicación descrita precedentemente, en fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), el señor Julio Cesar Vargas Hernández, Presidente de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación realizada en el periódico “Hoy” del extracto de solicitud de ampliación de concesión para ofrecer servicios de difusión por cable en los municipios de Las Guáranas, Pimentel, Castillo, Hostos, Villa Riva y Arenoso, de la Provincia Duarte.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que le ha presentado la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, a los fines de obtener una ampliación de la concesión de esa sociedad, para ofrecer servicios de difusión por cable en los municipios de Las Guáranas, Pimentel, Castillo, Hostos, Villa Riva y Arenoso, de la Provincia Duarte;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios públicos o privados de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, *ampliar* y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones se encuentran contenidos en el Capítulo IV del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, presentó una solicitud de ampliación de concesión para ofrecer servicios de difusión por cable en los municipios de Las Guáranas, Pimentel, Castillo, Hostos, Villa Riva y Arenoso, de la Provincia Duarte, observando las disposiciones del artículo 16 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de

Telecomunicaciones en la República Dominicana, relativas a las solicitudes de expansión de área geográfica;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la solicitud de ampliación de concesión presentada por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, así como el depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de ampliación de concesión que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el número 081082 de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), mediante el cual informó a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo anexo, el extracto de publicación que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que “en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la fecha a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha primero (1) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, publicó un extracto de su solicitud de ampliación de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “Hoy”, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una ampliación de la concesión a los fines de ofrecer servicios de difusión por cable en los municipios de Las Guáranas, Pimentel, Castillo, Hostos, Villa Riva y Arenoso, de la Provincia Duarte, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la ampliación de concesión requerida por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no recibió ninguna observación ni oposición al otorgamiento de la ampliación de la concesión solicitada por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**;

CONSIDERANDO: Que **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, ha prestado el servicio de difusión por cable en el área de concesión originalmente autorizada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), sin que hasta la fecha se haya

verificado contra ella los causales de revocación establecidos por el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, *promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;*

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que la solicitud ponderada reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que los servicios para los cuales **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, ha solicitado una nueva Concesión, se autorizan de manera directa por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, está en condiciones de obtener la ampliación de la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Licencia de Operación No. 0021, de fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual autorizó a la sociedad **NAGUA CABLE TV, S. A.**,

a la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte;

VISTA: La Resolución No. 016-04, de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó el traspaso a favor de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)** de los derechos contenidos en el Certificado de Licencia No. 0021 emitido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), que faculta a **NAGUA CABLE TV, S.A.**, a prestar servicios de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte;

VISTA: La Resolución No. 062-07, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), que declara adecuada la concesión de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**;

VISTA: La Resolución No. 153-07, de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), que autorizó una transferencia de acciones que conformaban parte del capital suscrito y pagado de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**;

VISTO: El Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A.**, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); cuyas firmas fueron legalizadas por el Lic. Edgar M. Peguero F., abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

VISTA: La Resolución No. 214-07, del 27 de septiembre de 2007, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, en todas sus partes, el Contrato de Concesión suscrito con la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, C. POR A.**, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007);

VISTA: La solicitud de ampliación de Concesión (y sus anexos) presentada por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, a los fines de ofrecer servicios de difusión por cable en los municipios de Las Guáranas, Pimentel, Castillo, Hostos, Villa Riva y Arenoso, de la Provincia Duarte;

VISTA: La comunicación marcada con el número 081082, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), mediante el cual el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, el extracto de solicitud que manda la ley para su publicación;

VISTO: El aviso de solicitud de ampliación de la Concesión publicado por la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, en fecha primero (1) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), en el periódico "Hoy";

VISTOS: El informe legal de la Lic. Claudia Luciano, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), el informe económico-financiero de la Lic. Julissa Cruz, de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), el informe técnico del Ing. Javier García, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) y el memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), mediante el cual se recomienda a este Consejo Directivo el otorgamiento de la ampliación de concesión requerida por **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECUMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de la Concesión otorgada a favor de la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, mediante la resolución número No. 016-04, de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), a los fines de que ésta pueda, en adición al área de concesión autorizada mediante la misma, ofrecer el servicio de difusión por cable en los municipios de Las Guáranas, Pimentel, Castillo, Hostos, Villa Riva y Arenoso, de la Provincia Duarte, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)** una enmienda al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, a fin de que el mismo incluya la totalidad de las localidades en las que la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, se encuentra autorizada a ofrecer el servicio de difusión por cable; en el entendido de que la enmienda realizada a dicho contrato no implica variación alguna de la vigencia del contrato de concesión suscrito entre las partes.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S.A. (TELENORD)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Aníbal Taveras

En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero

Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo